

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 0127-CDLO

Los Olivos, 05 de noviembre de 2003

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 001-2003 de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y de la Comisión Especial del Hospital de la Madre; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 053-2001/CDLO del 15 de diciembre de 2001 se crea el "Hospital de la Madre de Los Olivos", como órgano descentralizado, dependiente de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, habiéndose asignado en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al ejercicio 2002 las partidas que aseguren su funcionamiento, asimismo se conformó una Comisión Especial encargada de elaborar y presentar ante el Pleno del Concejo el proyecto de Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital;

Que, con Edicto N° 002-CDLO del 28 de febrero de 2002 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del "Hospital de la Madre de Los Olivos";

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en su Título I: De la Persona y de la Sociedad, Capítulo II: Derechos Sociales y Económicos, artículo 7º: Derecho a la Salud - Protección al Discapacitado, establece que "... todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...";

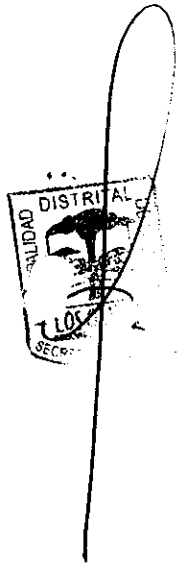
Que, se puede determinar que la salud posee tres dimensiones : la individual, la del contexto familiar y la del contexto social en general, esto significa que la protección de la salud no solo se da en alguno de los citados espacios, sino en todos simultáneamente;

Que, los problemas de salud en la dimensión individual, familiar y social son colindantes, pero distintos entre sí : En el plano familiar la protección de la salud es de naturaleza mas educativa, preventiva y de mutua ayuda. En el plano social se trata de las políticas de salud encaminadas a facilitar los medios para protegerse, incluyendo desde medicinas hasta hospitales, atendiendo los problemas comunes: violencia, epidemias, vacunaciones masivas, educación social para la salud, etc;

Que, en el ámbito de la doctrina CARMONA ROMAY define la ciencia del Gobierno Municipal como aquella que tiene por objeto el estudio de los principios y problemas de naturaleza política propia de la integración, sistemas y funciones o poderes de la sociedad local interestatal políticamente organizada; entendiéndose para este caso específico que la salud no solo engendra el derecho a su protección, sino también el deber de promocionarla y defenderla en todos los planos : individual, familiar y social;

Que, la Ley General de Salud - Ley N° 26842 reconoce a la salud como una condición indispensable y el medio fundamental para alcanzar el desarrollo y bienestar individual y colectivo, priorizando la protección de la salud, situándola como de interés público, siendo por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de conformidad con el artículo 81º de la citada Norma Legal, las autoridades Municipales, entre otros, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades, teniendo como base fundamental su representación del vecindario como Gobierno Local, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza Nº 0127-CDLO

Que, los gobiernos locales ejercen una función primordial dentro del proceso de descentralización del país; la prosperidad de los pueblos estará en función a las tareas que desarrollen en beneficio de sus localidades, razón por la cual es prioritario ampliar nuestra prestación de servicios en el área de salud con la finalidad de que los mismos no sean excluyentes en ninguno de los grupos objetivo (niño-adolescente, madre-madre gestante, adultos, adulto mayor y discapacitados, etc.);

Que, existiendo principios fundamentales y generales del derecho: principios de "buena fe", "equidad" y "autonomía de la voluntad recíproca contractual", "confianza", de "vivir honestamente", de "no hacer mal a nadie", de "respeto recíproco" y de la "función social de la propiedad", así como el principio doctrinario del derecho de Ulpiano que enunciaba: "UTILE PER INUTILE NON VITIATOR" (lo que es útil no debe ser perjudicado por lo que no lo es), y siendo necesario legislar elaborando normas que coadyuven al fortalecimiento de los trabajos ya realizados con anterioridad en beneficio de nuestra comuna ampliándose los mismos para prestar una labor social significativa y trascendental a todo el Cono Norte de Lima;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Título Preliminar - Artículos IV, V y VI - Título I: De los Derechos, Deberes y Responsabilidades concernientes a la salud individual - Artículos 3º, 10º, 11º y 12º; Título II - Capítulo II: De los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo - Artículo 39º de la Ley Nº 26842 Ley General de Salud, en uso de las facultades conferidas al Concejo por los artículos 9º, inciso 8, numerales 29º, 32 y 35º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente :

### ORDENANZA Nº 127-CDLO

#### MODIFICA LA ORDENANZA Nº 053-2001/CDLO

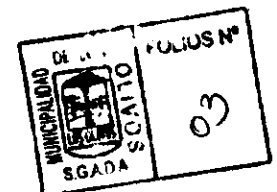
**Artículo Primero.**- MODIFIQUESE el segundo considerando de la Ordenanza Nº 053-2001/CDLO del 15 de diciembre de 2001, que creó el Hospital de la Madre de los Olivos, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto :

**"Que, para el cumplimiento de las metas señaladas, se hace necesario concretar la creación del "Hospital Municipal Los Olivos", como organismo descentralizado, con autonomía económica y administrativa, dependiente de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la cual estará encargada de ejecutar eficientemente los programas de prevención y asistencia en seguridad y salud a favor del vecindario".**

**Artículo Segundo.**- MODIFIQUESE el artículo 1º de la Ordenanza Nº 053-2001/CDLO, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto :

**"Artículo 1º.- Créase el HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, como un organismo público descentralizado, dependiente de la Municipalidad Distrital de Los Olivos."**





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 0127-CDLO

**Artículo Tercero.**- El Hospital Municipal Los Olivos iniciará sus actividades con un presupuesto asignado por la Municipalidad en la actividad inherente para la que fue creado: "Atención Básica de Salud" del Presupuesto Institucional de Apertura 2003, el cual será considerado en el PIA 2004.

**Artículo Cuarto.**- **CONFÓRMESE** una Comisión Especial encargada de elaborar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendarios la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones aprobados mediante Edicto N° 002-CDLO, adecuándolos a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el artículo 9º, numerales 29, 32 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Quinto.**- Estando a que la Comisión Especial nombrada en el artículo 3º de la Ordenanza N° 053-2001/CDLO a la fecha ha fenecido en sus cargos por haber concluido la labor encomendada; de conformidad a lo prescrito en el Artículo precedente se procede a designar a los nuevos miembros que integran la Comisión Especial quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. Pablo **RUIZ MARQUILLO** Director de Desarrollo Humano
- Sra. Milagros **FLORES RUIZ** Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística.
- Lic. Alejandro **GONZALES GONZALEZ** Jefe de la Unidad de Personal
- Dra. María **BURGA DIOS** Jefa de la División de Servicio Médico y Asistencia Social.

Por Tanto:

Mando se Registre, Publique y Cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

EDGAR J. TAUREQUI VELAZQUEZ  
ABOGADO REG. T. A. L. N° 3228



Municipalidad Distrital de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALPARO  
ALCALDE